



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1791-SPA-1331
y su acumulado PAOT-2021-857-SPA-675

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4485

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1791-SPA-1331 y su acumulado PAOT-2021-857-SPA-675 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la funeraria Uribe Vargas instaló un crematorio desde el año pasado y tiene 15 días funcionando noche y día, los olores son insoporables y viola el uso de suelo (...) [hechos que tienen lugar en calle 16 número 181, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1791-SPA-1331
y su acumulado PAOT-2021-857-SPA-675

2823
4485
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2022

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a las emisiones a la atmósfera generadas por el equipo de incineración de la funeraria denominada “Funerales Uribe” ubicada en calle 16 número 181, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En complemento a lo anterior, la norma NADF-017-AIRE-2017, establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera y condiciones de operación de los equipos de cremación e incineración, los cuales serán:

Contaminante	Límite máximo de emisión promedio horario (mg/m ³)
Partículas Suspensidas	40
Monóxido de Carbono (CO)	120
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	180

mg/m³ = miligramo por metro cúbico.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que desde la vía pública no se constataron emisiones a las atmósfera provenientes de la funeraria denunciada, se tuvo comunicación con un empleado del sitio quien manifestó que desde febrero de 2021 ya no se utiliza el equipo cremación de la funeraria.



Se muestra la funeraria denunciada

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1791-SPA-1331
y su acumulado PAOT-2021-857-SPA-675

No. Folio: PAOT-05-300/200-**4485**-2022

Posteriormente, el representante legal de la funeraria denunciada hizo entrega de la Actualización de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México 2019 de folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/001161/2020 de fecha 26 de marzo de 2020, en cuyo anexo A se describe el cumplimiento a la norma NADF-017-AIRE-2017.

USO DE SUELO

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la operación de una funeraria en el inmueble ubicado en calle 16 número 181, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Posteriormente, el representante legal de la funeraria denunciada hizo entrega de copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 76885-151COGE14 de fecha 14 de octubre de 2014, en donde se establece que al predio de referencia por Norma de Ordenación Sobre Vialidad le aplica la **zonificación Habitacional Mixto (HM), en donde el uso de suelo para agencias de inhumación con crematorio se encuentra permitido.**

Por lo anterior se solicitó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México información referente al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo entregado por el representante legal de la funeraria denunciada, informando que el certificado entregado por el responsable del establecimiento denunciado fue erróneamente emitido ya que al predio de referencia no le aplica Norma de Ordenación Sobre Vialidad y hasta en tanto no se cuente con otra información le corresponde la zonificación **HC/3/20** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre); **en donde el uso de suelo para velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con o sin crematorio se encuentran prohibidos.**

En este sentido, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, una visita de Verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble ubicado en calle 16 número 181, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, en términos del artículo 14 fracciones I y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, ya que dicha autoridad es la facultada para determinar las violaciones a la normatividad en materia de desarrollo urbano, y en su caso imponer las medidas y sanciones correspondientes, autoridad que informó que realizó la visita de verificación al inmueble de referencia bajo el expediente INVEACDMX/OV/DU/161/2021, emitiendo resolución administrativa el 23 de agosto de 2021 en la que se determinó imponer las sanciones correspondientes.



Expediente: PAOT-2020-1791-SPA-1331
y su acumulado PAOT-2021-857-SPA-675

4485
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México visita de verificación al lugar denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones a la atmósfera provenientes de la funeraria denominada "Funerales Uribe" ubicada en calle 16 número 181, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que al predio ubicado en calle 16 número 181, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación **HC/3/20; en donde el uso de suelo para velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con o sin crematorio se encuentran prohibidos.**
- El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó la visita de verificación al inmueble de referencia bajo el expediente INVEACDMX/OV/DU/161/2021, emitiendo resolución administrativa el 23 de agosto de 2021 en la que se determinó imponer las sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Solicítese al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informe sobre las sanciones impuestas a la funeraria denominada "Funerales Uribe" ubicada en calle 16, número 181, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero derivado de la resolución administrativa del expediente INVEACDMX/OV/DU/161/2021.

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1791-SPA-1331
y su acumulado PAOT-2021-857-SPA-675

4485

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



Subprocuraduría
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGHH/SAS/MHGH

SEM TEXTO